

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 26108,
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-105467

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "TAPA PRESIÓN SERVIDORA DE AGUA PARA BOTELLÓN", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que el interesado no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de marzo de 2011, con el No. 08-105467-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Johnny Albeiro Salinas A., en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma: *"en ningún momento recibí en mi domicilio la notificación de la publicación de la patente con radicado 08-105467,...el no pago de la tasa para el examen de patentabilidad no lo realicé puesto que en ningún momento se me notificó que debía de pagarlo y porque soy persona de recursos económicos muy limitados,..."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que no realizó el pago de la tasa para el examen de patentabilidad *"puesto que en ningún momento se me notificó que debía de pagarlo y porque soy persona de recursos económicos muy limitados,..."*

Sea lo primero precisar al recurrente que no puede constituir justificación válida para no pedir el examen de patentabilidad de la solicitud el desconocimiento del procedimiento aplicable, máxime si en la propia constancia de publicación que se anexa al expediente se anota expresamente que *"Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000."* (ver folio 14)

Adicionalmente, la Gaceta de la Propiedad Industrial en la cual se hace la

26108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 26108

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-105467

publicación de las solicitudes es de fácil consecución y se puede consultar gratuitamente por cualquier interesado en las instalaciones de la Superintendencia, además puede consultarse por medio electrónico.

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 03 de octubre de 2008, la misma se publicó el 29 de mayo de 2009, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 604 y, por tanto, el plazo de 3 meses para pedir el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 29 de agosto de 2009. Sin embargo, no se presentó solicitud alguna en tal sentido, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

Es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del solicitante de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez solicite el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, prevé que dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente establece que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

Por lo demás, no se trata simplemente de que el interesado mantenga algún interés frente a la solicitud sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Finalmente cabe señalar, con relación a la tasa a pagar por examen de patentabilidad, ha podido el solicitante pedir una reducción del 75 % dado que se trata de una persona natural.

En ese orden de ideas, el solicitante no cumplió con los requisitos legalmente previstos que hagan posible la continuación del trámite administrativo; por lo tanto, no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 26108,
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 08-105467

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 8767 del 18 de febrero de 2011, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Johnny Albeiro Salinas A., en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 18 MAYO 2011
Dada en Bogotá D. C., a los

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
Johnny Albeiro Salinas A.
Calle 24 A No. 58D – 18 (Apto 301)
Bello, Antioquia.

202006